

El paradigma de los Derechos Humanos como base para una regulación de la inteligencia artificial global

The paradigm of Human Rights as a basis for a global artificial intelligence regulation

Román Herrera Mávil

Licenciado en Derecho por la Universidad del Valle de México (UVM), además de contar con la Licenciatura en Informática por la Universidad Veracruzana (UV). Maestro en Redes y Telecomunicaciones por la Universidad Cristóbal Colón (UCC). Actualmente cursa los estudios de maestría en Derechos Humanos y Juicio de Amparo por la Universidad de Xalapa (UX).

1

UNIVERSOS JURÍDICOS. Revista de derecho público y diálogo multidisciplinar. Año 11, No. 21, noviembre 2023-abril 2024, ISSN 2007-9125

Cómo citar este artículo en formato APA

Herrera, R. (2023). El paradigma de los Derechos Humanos como base para una regulación de la inteligencia artificial global. *Universos Jurídicos*, pp. 61-89.

Fecha de recepción: 24 de agosto de 2023

Fecha de aceptación: 06 de octubre de 2023





SUMARIO: Introducción. I. La inteligencia artificial. II. Valores éticos y regulación. II.1 Los principios Asilomar. II.2 Iniciativa Nacional de Inteligencia Artificial de los Estados Unidos de América. II.3 Acta de Inteligencia Artificial de la Unión Europea. II.4 El Plan para una declaración de Derechos de la IA. II.5 Avances regulatorios en México. II.6 El Sistema Africano de Derechos Humanos y el desarrollo tecnológico. II.7 Propuesta de la UNESCO, una declaración de derechos globales. II.7.1 Objetivos. II.7.2 Valores. II.7.3 Principios. Conclusiones. Referencias.

Resumen: La rápida evolución de la ciencia ha generado una diversidad tecnológica de difícil reglamentación e implementación normativa en el Derecho. El surgimiento y mejora continua de sistemas de Inteligencia Artificial amplían esta esfera de escenarios potenciales no legislados de vulneración a los derechos humanos; lograr trascender un enfoque basado en principios y valores fundamentales en el desarrollo tecnológico, requiere de un análisis fundamentado en las propuestas sociales que rigen a los países democráticos, de manera que se establezca un compendio de valores globalizado que rija la elaboración de instrumentos normativos y descienda a los Estados, similar en importancia a una Declaración de los Derechos Humanos enfocada en la Inteligencia Artificial.

Palabras clave: derechos humanos, inteligencia artificial, dignidad, valores éticos, principios asilomar.

Abstract: *The rapid evolution of science has generated a technological diversity that is difficult to regulate and implement in law. The emergence and continuous improvement of Artificial Intelligence systems expand this sphere of potential non-legislated scenarios of violation of human rights; Achieving to transcend an approach based on fundamental principles and values in technological development*



requires an analysis based on the social proposals that govern democratic countries, so that a globalized compendium of values is established that governs the development of normative instruments and descends States, similar in importance to a Declaration of Human Rights focused on Artificial Intelligence.

Keywords human rights, artificial intelligence, dignity, ethical values, asilomar principles.

Introducción

La reforma constitucional de 2011, en materia de Derechos Humanos (DH) estableció un nuevo paradigma fundamental de nuestro marco jurídico, este basa sus disposiciones en el goce de los DH reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su cumplimiento.

En materia de tecnologías en el área de la inteligencia artificial (IA), la evolución del desarrollo en las ciencias computacionales avanza exponencialmente, generando escenarios potenciales de vulneración a los DH de las personas, y donde la adaptación de la legislación para prever estos problemas queda ampliamente rebasada a pesar de los esfuerzos de los distintos integrantes del Estado y la sociedad civil.

La práctica, el respeto y garantía a la dignidad de las personas en nuestro país, es lamentablemente violentada de forma constante en diversos ámbitos. El informe 2022/2023 de Amnistía Internacional (2023) señala que en México, existe una continua estigmatización a grupos feministas y defensores de derechos humanos, los homicidios a periodistas se encuentran en máximos históricos y existen 109,000 casos de personas desaparecidas, por solo mencionar algunas situaciones, es decir, como Estado, no hemos podido resolver situaciones que ya son



previstas en la legislación, ¿cuál será la respuesta de las autoridades en sus respectivos ámbitos de competencia cuando nos rebase la implementación del desarrollo tecnológico?

Es común escuchar que el derecho siempre va un paso atrás en la evolución social, pues su adaptación responde a las situaciones derivadas de la convivencia entre personas. Sin embargo, empiezan a surgir problemáticas potenciales donde ya no solo interactúan individuos, sino agentes tecnológicos que de alguna manera reflejan comportamiento humano y que ya deberíamos contemplar y prever, al observar su aparición e incluso evaluar la forma en que son atendidos por su legislación en otros países.

Más allá de cuestiones como la aplicación del derecho y la voluntad política de las autoridades para hacerlo efectivo, este trabajo aborda propuestas del ámbito internacional y nacional para definir una regulación que acote el desarrollo de la IA al respeto de los DH, una declaración vinculante que sirva como fuente para su implementación en las legislaciones locales.

I. La inteligencia artificial

La historia de los seres humanos ha sido escrita en sangre, la consolidación del paradigma de los Derechos Humanos tuvo lugar aproximadamente a la mitad del siglo XX, periodo de tiempo caracterizado por el mayor número de crímenes violentos de la humanidad contra la humanidad. A través de un enfoque basado en los derechos fundamentales de las personas, se ha ido realizando una depuración a ese sistema normativo que instruye orden y regula la conducta de la sociedad, disciplina llamada Derecho. Con el paso del tiempo se ha ido tendiendo a una doctrina basada en principios y en la dignidad de los seres humanos, que de manera progresiva se encuentra en un proceso de mejora continua, asegurando el respeto y garantía de estos valores para las personas.

UNIVERSIDAD VERACRUZANA.

Instituto de Investigaciones Jurídicas

<http://universosjuridicos.uv.mx/index.php/univerjuridicos/index>

Xalapa, Veracruz, México



Por otra parte, el avance tecnológico en los últimos años ha tenido un crecimiento exponencial sin precedentes, Giles (2023) describe como la masificación del uso del Internet, la telefonía móvil y las redes sociales han venido a revolucionar nuestra vida cotidiana. En la actualidad el acceso a la tecnología es considerado un derecho humano reconocido constitucionalmente en el artículo 3º, fracción V. Debemos tener en cuenta factores como el almacenamiento masivo de información, los sistemas expertos, las redes neuronales o la IA, que más allá de la comodidad que nos pueden representar en nuestras tareas diarias, nos generan obligaciones como sociedad, de una creación y evaluación continua de aspectos regulatorios en cuestiones jurídicas, que contemplen los delitos cibernéticos y en específico los desarrollos en el área de IA, la propiedad intelectual, privacidad y respeto en materia de DH, entre otros.

La IA para Martínez (2012) es una rama de “la informática jurídica que trata de realizar con máquinas, tareas que puede realizar el ser humano aplicando cualquier tipo de razonamiento. Es una automatización de actividades que vinculamos con procesos del pensamiento humano, tales como la toma de decisiones, solución de problemas y aprendizaje” (p. 2).

Méndez y Sánchez (2023) mencionan que los elementos comunes entre las muchas definiciones que existen del concepto de IA coinciden en que es una ciencia o disciplina cuyo objetivo es el desarrollo de tecnología, capaz de realizar tareas que requieran niveles de inteligencia solo observables en los seres humanos.

Giles (2023) cita a Bellman, que explica que la IA se trata de “la automatización de las actividades inteligentes que se asocian con el pensamiento humano, como el aprendizaje, el razonamiento y la percepción” (p.2), además menciona que para Russell y Norving la IA “tiene fundamentos filosóficos, matemáticos, económicos, neurocientíficos, psicológicos, de ingeniería cibernética y lingüística” (p. 2).



En la actualidad, es común escuchar de aplicaciones que a través de la IA realizan tareas diversas, como remover el fondo de una imagen, identificar alguna canción o redactar escritos, labores que cumplen con las definiciones arrojadas por los autores citados, aunque utilizando las referencias ofrecidas por Giles (2023), considero que para denominarlas una verdadera inteligencia artificial, tendríamos que hablar de un razonamiento y de una percepción de existencia propia usando un contexto filosófico, mientras esto no ocurra, lo que se utiliza son métodos de IA, pero sin una percepción de la consciencia y aun más ambiguo tareas de inteligencia emocional (Báez, 2023).

La idea de emular la inteligencia artificialmente a través de máquinas ha tenido una difusión global en nuestra cultura en este año 2023, cortesía del ChatGPT de Open AI, y seguido de la puesta en marcha de las soluciones propuestas por gigantes tecnológicos como Bing o Google, sin embargo, la disciplina tiene sus orígenes muchas décadas antes.

En materia de ciencia de la tecnología, existe toda una historia de como se ha ido desarrollando la disciplina de la IA, conforme redacta National Geographic España (2020) algunos de los personajes más reconocidos son Alan Turing, autor del ensayo titulado “Computing Machinery and Intelligence” que propuso un test verbal que permitiera la evaluación de la capacidad de las máquinas para hacerse pasar por seres humanos a través de una serie de preguntas (la famosa prueba de Turing) o John McCarthy que acuña el término de IA durante una conferencia en Darmouth en 1956.

La incursión de la IA en la vida diaria de las personas y a raíz del surgimiento de su uso extensivo sin un control, planeación y administración adecuados, han provocado reacciones de distintos actores de la ciencia tecnológica, en marzo de este año, Future of Life Institute (2023) publicó una carta suscrita por reconocidas



personalidades e investigadores en el campo tecnológico y de IA, en la que se pide pausar los desarrollos en la materia con la finalidad de desarrollar e implementar un conjunto de protocolos que permitan auditar y supervisar los avances de los creadores involucrados en este ámbito. Sus principales preocupaciones derivan de escenarios como son: los canales de información inundados por información falsa y generada de forma masiva, la automatización generalizada e indiscriminada de los trabajos que realiza la humanidad, despojándonos incluso de aquellos que nos sean satisfactorios, o incluso en los que podamos perder el control de la civilización, es decir, modelos impredecibles con capacidades exponenciales de crecimiento.

66

Para Türk (2023), Alto Comisionado de Naciones Unidas, los recientes avances tecnológicos en IA representan un daño potencial al paradigma de los DH al no estar contemplados como su fundamento de desarrollo, por lo que tanto gobiernos como empresas deben desarrollar con prontitud protecciones efectivas.

En palabras del Parlamento Europeo, la IA es una tecnología que representa una cuarta revolución industrial, pilar base de la economía digital, al introducir productos y servicios innovadores, previendo que: “en 2030 a más tardar la IA contribuya con más de 11 billones de euros a la economía mundial” (2022).

Como una sociedad en perpetua evolución, el Derecho que nos rige y que permite la convivencia humana se va adaptando a los parámetros que describen nuestra actualidad, estos cambios en el marco jurídico normativo requieren del impulso social y no debe ser diferente su aplicación para el ámbito tecnológico, las adaptaciones de la sociedad a los avances de la IA, deben ser decididos por las personas como civilización y no solo por aquellos líderes tecnológicos que los diseñan por iniciativa propia y que no cuentan con una representatividad social.



II. Valores éticos y regulación

La garantía de protección de los DH en el ámbito internacional es una responsabilidad que en primer lugar corresponde a los Estados Nación, tal como lo indica el Consejo de Europa (2019), al ser un sistema de trabajo vertical que busca la protección de los individuos ante los abusos de los Estados. La jurisprudencia de la Corte Europea de los Derechos Humanos (ECHM por sus siglas en inglés) fundamenta que los derechos protegidos por la Convención Europea y sus principios imponen una serie de obligaciones sustantivas para los estados miembro (tal y como lo hace a su vez la CADH en el continente americano), como la adecuación de sus marcos normativos nacionales para el aseguramiento de los DH, así como también los vulnerados por entes ajenos al Estado, como pueden ser las empresas tecnológicas, por lo que el establecimiento de políticas y un marco normativo que defina la ética y valores observables por los desarrollos en IA cobran vital importancia.

Este organismo, indica que el número de empresas dedicadas a la tecnología de IA se encuentra en franco incremento y su adopción es observado con entusiasmo en diversas materias; en el área jurídica se visualiza como un sistema automatizado capaz de tomar decisiones neutrales e imparciales (similar al juez “Hércules” propuesto por Dworkin), además, los sistemas predictivos empiezan a ser adoptados o en proceso de pruebas por las policías y sistemas de justicia en Francia, Alemania, Italia, España, Suiza, Holanda y Estonia, utilizados para predecir crímenes, así como para la toma de decisiones en áreas de litigación. Escenarios que algunos sectores ven con esperanza, pero otros observan los posibles efectos adversos y de vulneración al goce de los DH, tal como la protección de datos personales, la no discriminación o el debido proceso.



El origen de estos problemas viene de los algoritmos con los que han sido creados, en palabras de Cathy O'Neil citada por la Corte Europea de Derechos Humanos (2021), estos instrumentos no son ni neutrales, ni objetivos, sino que reproducen los principios y creencias de sus programadores y operadores, que mayormente son parte del sector privado y protegen sus desarrollos con el escudo de la propiedad intelectual y falta de transparencia, buscando el beneficio individual sobre aquel que mejoraría a la sociedad, en otras palabras, su punto de partida no nace de la dignidad de la persona, por lo que es ajeno al paradigma de los DH.

Por otra parte, a criterio del Parlamento Europeo (2022) las herramientas digitales están convirtiéndose en mecanismos de manipulación y abuso, utilizados por empresarios y gobiernos autocráticos, con el claro objetivo de debilitar las democracias, cuando debería tender a ser humano céntrica, no intentando reemplazar la autonomía humana, ni la pérdida de libertad individual.

La Corte Europea de Derechos Humanos (2023) recientemente ha declarado, que de forma estricta, aún no ha resuelto casos específicos en IA, esto debido a la falta de claridad en el tema, por lo que, con gran probabilidad la tecnología se utilizará durante algunos años vulnerando derechos, antes de que la legislación se adecue a la realidad, por lo que es urgente establecer las bases obligatorias en el desarrollo de tecnologías en IA.

II.1 Los principios Asilomar

Future of Life Institute (2017) compila una serie de valores éticos que tiene como área de investigación los posibles peligros existenciales de un cada vez mayor desarrollo tecnológico para los seres humanos en los principios Asilomar, estableciendo valores éticos entre los que encontramos una aproximación al paradigma de los DH en el punto once, titulado de los “Valores Humanos” dónde se especifi-



ca que los sistemas en IA deben ser desarrollados y operados ofreciendo una compatibilidad con los ideales de la humanidad, la dignidad, los derechos, la libertad y la diversidad cultural.

Estos principios contemplan en su punto ocho, escenarios posibles en que la IA tome decisiones judiciales, de manera que se garantice la transparencia, permitiendo que sus decisiones sean auditadas por autoridades humanas competentes.

VDW (2018) considera que los principios Asilomar representan un punto de partida para las discusiones de como explotar el potencial de la IA en los años venideros, aunque estos “no proporcionan un marco normativo adecuado para la necesaria definición de los límites absolutos de la investigación, el desarrollo y la aplicación de la IA, ni para la aplicación de tales límites por motivos de seguridad” (p. 30), aunado a que la premisa sobre la que se desarrollaron es utópica al considerar posible el desarrollo o la aplicación ilimitada de la tecnología, por lo que es mandatorio que la base regulatoria parta de la Declaración Universal de los Derechos Humanos o regulaciones de los Estados que tengan como fundamento dicho paradigma.

II.2 Iniciativa nacional de Inteligencia Artificial de los Estados Unidos de América

El gobierno de los Estados Unidos de América promulga en 2021 la Iniciativa Nacional de Inteligencia Artificial, buscando beneficiar a sus ciudadanos y estableciendo motivos poco altruistas que no parecieran beneficiar a una colectividad global como comenta Laslo (2023) y que consisten en:

- Asegurar el liderazgo continuo de los EUA en la investigación y desarrollo de la Inteligencia Artificial.



- Ser referente mundial en el desarrollo de sistemas en IA confiables en los sectores públicos y privados.
- Maximizar los beneficios de la IA para sus ciudadanos.
- Preparar al sector laboral para su integración con las tecnologías de IA a través de los sectores económicos y sociales.

II.3 Acta de Inteligencia Artificial de la Unión Europea

El Parlamento Europeo (2022) en su resolución a la iniciativa (2020/2266) en materia de IA, punto 130, establece la estrategia a seguir en un mundo digital, enfocada en el beneficio del ser humano, fiable y guiada por principios éticos donde “la persona y la protección de sus derechos fundamentales deben permanecer siempre en el centro de todas las consideraciones políticas”, detallando en el punto 137 como una necesidad, la aplicación de un enfoque basado en principios como son el de no maleficencia, el respeto a la dignidad humana, la gobernanza responsable, transparencia, explicabilidad y aquellos en consonancia con la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible de las Naciones Unidas.

Con este antecedente, Méndez y Sánchez (2023) abordan la propuesta para regular la IA en la Unión Europea de 2021, a cargo de la Comisión de ese continente, que la considera fundamental para la estrategia de mercado digital y reconoce la necesidad de definir un marco jurídico uniforme para el desarrollo y mercado de la IA.

La Comisión Europea (2021) menciona en su propuesta que las características propias de la IA, como son la complejidad, opacidad, almacenamiento masivo de información y autonomía, son factores que podrían tener repercusiones negativas a los derechos fundamentales establecidos en la Carta de Derechos Humanos de



la Unión Europea. En consiguiente, Animal Político (2023) menciona que su propuesta se traduce en un enfoque basado en niveles de riesgo a fin de proteger y garantizar en su carácter de interdependencia e indivisibilidad a los DH.

La Artificial Intelligence Act (2021) detalla el procedimiento y la explica como una ley que define con base en parámetros específicos como se separan las aplicaciones de IA en una de tres categorías:

- **Aplicaciones de riesgo inaceptable.** Prácticas prohibidas e inaceptables, que engloban aquellas que manipulan a las personas a través de técnicas subliminales más allá de la consciencia, o las que aprovechan las debilidades de grupos vulnerables, alterando sustancialmente su comportamiento, llegando a causarles daños físicos o psicológicos a ellos o a otras personas.
- De igual manera sistemas de creación de perfiles o clasificación, así como de manera excepcionalmente limitada, desarrollos de identificación biométrica en tiempo real, en espacios de acceso público, con la finalidad de aplicación de la ley.
- **Aplicaciones de alto riesgo.** Sistemas que conllevan un alto riesgo para la salud, la seguridad o los derechos fundamentales de las personas físicas. Por consiguiente y en consonancia con el enfoque basado en riesgos, están sujetos a restricciones en el ámbito de alto nivel de solidez, seguridad, precisión, además de exigir una supervisión humana adecuada.
- **Aplicaciones de uso limitado o mínimo.** Aquellas que no entren en las categorías anteriores.

II.4 El plan para una declaración de derechos de la IA



Continuando con los Estados Unidos de América, en 2022 la administración del presidente Joe Biden (White House, 2022), publicó un anteproyecto que propone una Declaración de Derechos de la IA (sin efectos vinculantes), su motivación parte de los retos para la democracia que representa la tecnología para la ciudadanía, como es la difusión de información falsa en las redes sociales, invasión a la privacidad, rastreo no deseado de actividades, sin el consentimiento o conocimiento de los usuarios.

Buscando el goce de los beneficios que la IA nos puede ofrecer a los seres humanos, se plantean cinco principios que ayudan a brindar orientación siempre que los sistemas automatizados puedan afectar significativamente los derechos, las oportunidades o el acceso del público o necesidades críticas. Estos son:

- **Sistemas seguros y efectivos.** Los sistemas automatizados deberán ser desarrollados a través de consulta de comunidades diversas, partes interesadas y expertos en el tema que identifiquen preocupaciones, riesgos e impactos potenciales en el sistema.
- **Algoritmos de protección contra la discriminación.** La discriminación algorítmica ocurre cuando los sistemas automatizados contribuyen a un trato diferente injustificado o impactan desfavoreciendo a las personas en función de su raza, color, etnia, sexo (incluido el embarazo, el parto y las afecciones médicas relacionadas, identidad de género, estado intersexual y orientación sexual), religión, edad, origen nacional, discapacidad, condición de veterano, información genética o cualquier otra clasificación protegida por la ley.
- **Privacidad de datos.** La protección contra violaciones de la privacidad debe darse a través de opciones de diseño que garanticen que dichas protecciones se incluyan de forma predeterminada, lo que garantiza que la reco-



pilación de datos se ajuste a expectativas razonables y que solo se realice con los datos estrictamente necesarios para el contexto específico. Los diseñadores, desarrolladores y programadores de sistemas deben solicitar permiso y respetar las decisiones de las personas con respecto a la recopilación, el uso, el acceso, la transferencia y la eliminación de sus datos de manera adecuada y en la mayor medida posible; cuando no sea posible, se deben utilizar salvaguardas alternativas de privacidad por diseño.

- **Aviso y explicación.** El usuario debe saber que se está utilizando un sistema automatizado, así como comprender cómo y por qué contribuye a los resultados que lo impactan. Los diseñadores, desarrolladores y programadores de sistemas automatizados deben proporcionar documentación en un lenguaje sencillo y accesible, con descripciones claras del funcionamiento general del sistema y que papel que juega la automatización, un aviso de que dichos sistemas están en uso, la persona u organización responsable del sistema y explicaciones de resultados claros, oportunos y accesibles.
- **Alternativas humanas,** consideración y respaldo. Debe ofrecerse una opción de no participación en los casos que corresponda, y tener acceso a una persona que pueda considerar y solucionar rápidamente los problemas que se encuentren. La idoneidad debe determinarse sobre la base de expectativas razonables en un contexto dado y con un enfoque en garantizar una amplia accesibilidad y proteger al público de impactos especialmente dañinos.

A diferencia de su Iniciativa Nacional de Inteligencia Artificial de los Estados Unidos de América (Laslo, 2023), es clara la tendencia al paradigma de derechos humanos que se intenta imprimir a este plan, por ejemplo, el principio contra la



discriminación es contemplando en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 2, en la Convención Americana de los Derechos Humanos en su artículo 24 y en el párrafo quinto de nuestro artículo 1º constitucional. La protección de datos personales la encontramos en el artículo 6º constitucional.

II.5 Avances regulatorios en México

Los avances en la regulación al campo de la IA empiezan a verse a través de diferentes instrumentos propuestos por otros países, lamentablemente en México conforme a las palabras de Giles (2023) se: “carece de una regulación para promover el desarrollo ordenado y el aprovechamiento seguro e incluyente de la IA, aunque es inminente que el Congreso aborde estos temas, dada la velocidad e intensidad de los cambios que esta tecnología está trayendo consigo” (p. 1).

El portal electrónico de Gobierno de México (2018) indica que, en el primer trimestre del último año de administración de Enrique Peña Nieto, se planteó una estrategia en materia de IA para nuestro país y se nos consideraba uno de los primeros 10 Estados en intentar una regulación de la materia. La Estrategia IA-MX-2018 contemplaba:

- Desarrollar un marco de gobernanza que fomentaría el diálogo multisectorial, creando una Subcomisión de Inteligencia Artificial.
- Realizar un mapeo de usos y necesidades en la industria a fin de identificar las mejores prácticas.
- Impulsar el liderazgo de nuestro país ante la OCDE y el D7.
- Publicar las recomendaciones obtenidas de los reportes a consulta pública.
- Trabajar con expertos y ciudadanos.



Sin embargo, la actual administración no ha retomado este proyecto, por lo que, al carecer de una reglamentación específica, la base para el aprovechamiento de la IA en nuestro país la encontramos a partir de 2019, en el artículo 3º, fracción V, cuando se reconoce el derecho al goce de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica:

Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura (CPEUM, 2023).

75

La regulación que pudiera inferirse con respecto a la IA, se deriva de los derechos a la protección de los datos o los derechos de los consumidores que provienen del paradigma de los DH en la constitución o en los tratados internacionales. Se reitera la afirmación de Giles (2023) no existe una legislación a nivel reglamentario que aborde el tema de la IA en lo particular.

La Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación promulgada el 8 de mayo de 2023, desperdicia la oportunidad de innovación al no abordar de forma clara y específica el ámbito de la inteligencia artificial, lo que encontramos, habla en términos muy abstractos del fomento, promoción y garantía en la formación, investigación, divulgación y desarrollo de proyectos con un enfoque derivado del paradigma de los DH, en sus artículos 5 a 8.

A nivel legislativo, en el Congreso de la Unión, han sido presentados diversos instrumentos con la finalidad de implementar políticas públicas para el desarrollo de la IA algunos de ellos son:



- Punto de acuerdo por el que se exhorta a la Coordinación de Estrategia Digital Nacional y a la Comisión Intersecretarial de Tecnologías de la Información y Comunicación, y de la Seguridad de la Información a informar sobre el estado actual que guarda la Estrategia de INTELIGENCIA ARTIFICIAL MX 2018 por Lagunes (2023).
- Iniciativa de Ley para la Regulación Ética de la Inteligencia Artificial y la Robótica. Propone lineamientos de políticas públicas para la regulación ética en materias de IA y robótica, así como la expedición de normas oficiales basadas en principios éticos, por el Loyola (2023).

76 II.6 El Sistema Africano de Derechos Humanos y el desarrollo tecnológico

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (s. f.) describe al sistema africano como el de más reciente creación y por consiguiente el menos evolucionado de los sistemas regionales en funcionamiento.

Su Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981), no define como tal, un derecho al acceso a la ciencia o al desarrollo tecnológico, se podría acceder a él por interdependencia a la libertad de expresión y a la educación en sus artículos 9 y 17 respectivamente.

La disparidad del continente africano con el resto del mundo lo deja vulnerable a los abusos de otros Estados o particulares ante su falta de regulación tecnológica. Tal es el caso del fenómeno de extractivismo digital que describe Bajo (2022), donde se da una recogida masiva de datos por parte de las empresas tecnológicas, o se realiza el etiquetado de datos utilizando la IA como parte de sus dinámicas de entrenamiento y que posteriormente se usara para el aprendizaje automático, contar con una declaración global de derechos de la IA en función de los DH prevendría este tipo de situaciones.



II.7 Propuesta de la UNESCO, una declaración de derechos globales

La influencia del paradigma de los Derechos Humanos debe permear en todas las etapas de análisis, diseño e implementación de los sistemas de IA, tal como establece UNESCO (2021) los sistemas de IA deben estar, “al servicio de la humanidad, las personas, las sociedades y el medio ambiente y los ecosistemas, así como para prevenir daños” (p. 14), su utilización debe tender a fines pacíficos.

De la misma importancia que la Declaración Universal de los Derechos Humanos ha significado para nuestro marco jurídico; como sociedad debemos establecer una serie de principios que definan con base en la dignidad de las personas las cuestiones éticas que rodean los avances en IA, no solo desde un ámbito local, sino partiendo de un enfoque globalizado que permee a los niveles inferiores y que sirva como eje rector en el desarrollo y utilización de este tipo de tecnologías.

Los intentos de una definición como la que se menciona los vemos plasmados en los instrumentos mencionados con anterioridad, los principios Asilomar, toman los valores éticos en un apartado, pero no parece suficiente para garantizar una estabilidad social, las declaraciones o normativas americanas o son concentradas en seguridad o toman solo aspectos particulares de los derechos humanos, su contraparte europea se enfoca en categorizar y plasmar restricciones centradas en la seguridad.

Reflejar valores y principios basados en la dignidad de las personas siempre ha estado presente en la imaginación colectiva humana, sin embargo, a pesar de constituirnos mayormente como una sociedad globalizada tendemos al trabajo individual, situación que deriva en puntos de vista diversos y en muchas ocasiones difíciles de homologar. El establecimiento de una declaración universal de derechos de la IA de carácter vinculante ofrecería una base de partida de la que se podrían derivar y especializar valores y principios. Lamentablemente se requie-



re del compromiso de los Estados para estar en posibilidad de heredarlos a las legislaciones estatales.

La recomendación de la UNESCO (2021) ofrece una base sólida que contempla muchos de los preceptos y directivas relatadas en los apartados anteriores, aunque no es de carácter vinculatorio, es decir, su aplicación es voluntaria para los Estados Miembro. Las disposiciones que contiene ofrecen medidas legislativas que pueden adaptarse a la práctica constitucional y a las formas de gobierno de los Estados, para dar efectos jurisdiccionales a estos principios y valores.

Dada la importancia y carácter general de esta recomendación, se plasman a continuación los objetivos, valores y principios que contiene.

II.7.1 Objetivos

Busca establecer los mecanismos que permitan que la humanidad, las personas, la sociedad, el medio ambiente y los ecosistemas estén protegidos y puedan disfrutar de los beneficios que nos ofrecen los sistemas basados en IA, dirigiendo estos desarrollos hacia fines pacíficos, aportando un marco normativo que espera la aceptación mundial, tal como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Naciones Unidas, 1948), que no solo ofrezca valores y principios sino que tenga fines prácticos, recomendando políticas concretas. Consiste en:

- Proporcionar un marco universal de valores, principios y acciones para orientar a los Estados en la formulación de sus leyes, políticas u otros instrumentos relativos a la IA, de conformidad con el derecho internacional;
- Orientar las acciones de las personas, los grupos, las comunidades, las instituciones y las empresas del sector privado a fin de asegurar la incorpo-



ración de la ética en todas las etapas del ciclo de vida de los sistemas de IA;

- Proteger, promover y respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, la dignidad humana y la igualdad, incluida la igualdad de género; salvaguardar los intereses de las generaciones presentes y futuras; preservar el medio ambiente, la biodiversidad y los ecosistemas; y respetar la diversidad cultural en todas las etapas del ciclo de vida de los sistemas de IA;
- Fomentar el diálogo multidisciplinario y pluralista entre múltiples partes interesadas y la concertación sobre cuestiones éticas relacionadas con los sistemas de IA;
- Promover el acceso equitativo a los avances y los conocimientos en el ámbito de la IA y el aprovechamiento compartido de los beneficios, prestando especial atención a las necesidades y contribuciones de los países de ingreso mediano bajo, incluidos los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños estados insulares en desarrollo.

II.7.2 Valores

Se consideran ideales que impulsan y dirigen las medidas de políticas y las normas jurídicas, inspirando un comportamiento deseable y sirviendo de fundamentación para los principios.

A. Respeto, protección y promoción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la dignidad humana.

- a. La dignidad es inviolable e intrínseca de cada ser humano, el respeto, la protección y la promoción de la dignidad humana y de los



derechos establecidos por el derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, son esenciales a lo largo del ciclo de vida de los sistemas de IA.

b. Ningún ser ni comunidad humanos debería sufrir daños o sometimiento, ya sean de carácter físico, económico, social, político, cultural o mental, durante ninguna etapa del ciclo de vida de los sistemas de IA.

c. La interacción de las personas con los sistemas de IA no debe cosificarse, su dignidad no debería ser menoscabada de ninguna otra manera, y sus derechos humanos y libertades fundamentales nunca deberían ser objeto de violación o abusos.

d. Los derechos humanos y las libertades fundamentales han de ser respetados, protegidos y promovidos a lo largo del ciclo de vida de los sistemas de IA.

B. Prosperidad del Medio Ambiente y los Ecosistemas

a. La prosperidad del medio ambiente y los ecosistemas debería ser reconocida, protegida y promovida a lo largo del ciclo de vida de los sistemas de IA.

b. Todos los actores que participan en el ciclo de vida de los sistemas de IA deben respetar el derecho internacional y las leyes, normas y prácticas nacionales aplicables, como la precaución, concebidas para la protección y la restauración del medio ambiente y los ecosistemas y para el desarrollo sostenible.

C. Garantizar la diversidad y la inclusión



a. El respeto, la protección y la promoción de la diversidad y la inclusión deberían garantizarse a lo largo del ciclo de vida de los sistemas de IA, de conformidad con el derecho internacional, en particular el derecho de los derechos humanos.

b. La diversidad de las elecciones de estilo de vida, creencias, opiniones, expresiones o experiencias personales, incluida la utilización opcional de sistemas de IA y la concepción conjunta de estas arquitecturas, no debería restringirse durante ninguna etapa del ciclo de vida de dichos sistemas.

D. Vivir en sociedades pacíficas, justas e interconectadas

a. El valor de vivir en sociedades pacíficas y justas apunta al potencial de los sistemas de IA para contribuir a lo largo de su ciclo de vida a la interconexión de todas las criaturas vivas entre sí y con el medio natural.

b. La noción de interconexión de los seres humanos se basa en el conocimiento de que cada uno de ellos pertenece a un todo más amplio, que prospera cuando todas las partes que lo constituyen pueden progresar.

II.7.3 Principios

Ofrecen directrices de aplicación que facilitan la elaboración de declaraciones de política y acciones.

A. Proporcionalidad e inocuidad



Consiste en garantizar la aplicación de protocolos de evaluación de riesgos y medidas que impidan el posible daño a los seres humanos, sus derechos, las comunidades, el medio ambiente o los ecosistemas. En la utilización de sistemas de IA con presumible vulneración de derechos humanos, la decisión y elección del método de IA deberá justificarse a través de una prueba de proporcionalidad que establezca que es adecuado y proporcional para lograr un objetivo legítimo determinado, que el método elegido no vulnere derechos humanos y se fundamente en hechos científicos rigurosos. De forma particular los sistemas de IA no deben utilizarse con fines de vigilancia o calificación social.

82

B. Seguridad y Protección

A lo largo del ciclo de vida de los sistemas de IA, se debe garantizar la seguridad y la protección de los Derechos Humanos, a través del desarrollo de marcos de acceso a los datos, respetando la privacidad y fomentando un mejor entrenamiento y validación de los sistemas de IA con datos de calidad.

C. Equidad y no discriminación

Adoptar un enfoque inclusivo para garantizar que los beneficios de las tecnologías de la IA estén disponibles y sean accesibles para todos, teniendo en cuenta las necesidades específicas de los diferentes grupos de edad, los sistemas culturales, los diferentes grupos lingüísticos, las personas con discapacidad, las niñas y las mujeres y las personas desfavorecidas, marginadas y vulnerables o en situación de vulnerabilidad.

D. Sostenibilidad



La evaluación continua de los efectos humanos, sociales, culturales, económicos y ambientales de las tecnologías de la IA debería llevarse a cabo con pleno conocimiento de las repercusiones de dichas tecnologías en la sostenibilidad como un conjunto de metas en constante evolución en toda una serie de dimensiones, como las que se definen actualmente en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas.

E. Derecho a la intimidad y protección de datos

Los actores de la IA deben asumir la responsabilidad de la concepción y la aplicación de los sistemas de IA de manera que se garantice la protección de la información personal durante todo el ciclo de vida del sistema de IA.

F. Supervisión y decisión humanas

Los Estados Miembros deberían velar por que siempre sea posible atribuir la responsabilidad ética y jurídica, en cualquier etapa del ciclo de vida de los sistemas de IA, así como en los casos de recurso relacionados con sistemas de IA, a personas físicas o a entidades jurídicas existentes.

G. Transparencia y explicabilidad

La transparencia puede permitir a las personas comprender cómo se implementa cada etapa de un sistema de IA, en función del contexto y la sensibilidad del sistema en cuestión. También puede proporcionar información sobre los factores que influyen en una predicción o decisión específicas, y sobre la existencia o no de garantías adecuadas (como medidas de seguridad o de equidad). En los casos de amenazas graves con repercusiones adversas para los derechos humanos, la transparencia puede requerir también que se compartan códigos o conjuntos de datos.



H. Responsabilidad y rendición de cuentas

Garantizar la auditabilidad y la trazabilidad (del funcionamiento) de los sistemas de IA, en particular para intentar solucionar cualquier conflicto con las normas relativas a los derechos humanos y las amenazas al bienestar del medio ambiente y los ecosistemas.

I. Sensibilización y educación

La sensibilización y la comprensión del público respecto de las tecnologías (Báez 2022) en particular de la IA y el valor de los datos deberían promoverse mediante una educación abierta y accesible, la participación cívica, las competencias digitales y la capacitación en materia de ética de la IA, la alfabetización mediática e informacional y la capacitación dirigida conjuntamente por los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, la sociedad civil, las universidades, los medios de comunicación, los dirigentes comunitarios y el sector privado, y teniendo en cuenta la diversidad lingüística, social y cultural existente, a fin de garantizar una participación pública efectiva, de modo que todos los miembros de la sociedad puedan adoptar decisiones informadas sobre su utilización de los sistemas de IA y estén protegidos de influencias indebidas.

J. Gobernanza y colaboración adaptativas y de múltiples partes interesadas.

La participación de las diferentes partes interesadas a lo largo del ciclo de vida de los sistemas de IA es necesaria para garantizar enfoques inclusivos de la gobernanza de la IA, de modo que los beneficios puedan ser compartidos por todos, y para contribuir al desarrollo sostenible.



Conclusiones

A medida que la IA se desarrolla y se integra en diversos aspectos de nuestras vidas, es crucial garantizar que su diseño, implementación y uso no infrinjan los derechos fundamentales de las personas.

Se vuelve necesario, por no decir urgente, el establecer un marco de referencia que contenga objetivos, valores y principios que ofrezcan guía y que obliguen a los Estados a regular con base en derechos humanos el desarrollo y uso de las tecnologías en IA. La recomendación sobre la ética de la IA, elaborada por la UNESCO (2021) ofrece un panorama que cubre aspectos del tipo de una Declaración Universal y debe ser tomada como base para legislaciones nacientes o instrumentos con carácter vinculante.

Imbuir el paradigma de los derechos humanos como factores base en los sistemas de IA es fundamental para asegurar que esta tecnología se utilice de manera ética y en beneficio de la humanidad, garantizando la protección de la dignidad humana, evitando la discriminación, protegiendo la privacidad y los datos, promoviendo la transparencia y el fácil entendimiento, así como estableciendo la responsabilidad y rendición de cuentas, podemos aprovechar el potencial de la IA de manera responsable y equitativa, en armonía con los derechos y valores fundamentales de las personas.

Referencias

Amnistía Internacional (2023). Informe 2022/2023. Recuperado de <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/paises/pais/show/mexico/>

Animal Político (2023). Parlamento Europeo aprueba proyecto para regular uso de la Inteligencia Artificial. Recuperado de

UNIVERSIDAD VERACRUZANA.

Instituto de Investigaciones Jurídicas

<http://universosjuridicos.uv.mx/index.php/univerjuridicos/index>

Xalapa, Veracruz, México



<https://www.animalpolitico.com/tendencias/ciencia-tecnologia/parlamento-europeo-regular-uso-ia>

Artificial Intelligence Act (2021). The Artificial Intelligence Act. Recuperado de <https://artificialintelligenceact.eu/>

Báez Corona, J. F. (2023). Formación emocional en la docencia jurídica: análisis crítico y estrategias para su incorporación en la facultad de derecho de la universidad veracruzana. *Universos Jurídicos*, 1(20), 121–145. <https://doi.org/10.25009/uj.v21i21.2756>

Báez Corona, J. F. (2022). Evaluación de recursos tecnológicos para la formación jurídica en tiempos de covid-19. *Revista Pedagogía Universitaria Y Didáctica Del 86 Derecho*, 9(1), pp. 155–172. <https://doi.org/10.5354/0719-5885.2022.66300>

Bajo, C. (2022). La amenaza de una nueva forma de dominación para África. El País. Recuperado de <https://elpais.com/planeta-futuro/2022-02-21/la-amenaza-de-una-nueva-forma-de-dominacion-para-africa.html>

Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos. Carta de Banjul (27 de julio de 1981). Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1297.pdf>

Comisión Europea (2021). Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de Inteligencia Artificial (Ley de Inteligencia Artificial) y se modifican determinados actos legislativos de la Unión. Recuperado de <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52021PC0206&from=ES>

Consejo de Europa (2019). Responsibility and AI: A Study of the Implications of Advanced Digital Technologies (Including AI Systems) for the Concept of Responsibility within a Human Rights Framework. Recuperado de <https://rm.coe.int/a-study-of-the-implications-of-advanced-digital-technologies-including/168096bdab>



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2023). Diario Oficial de la Federación. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. CDMX. México. Recuperado de

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos (s. f.). Sistema Africano de Derechos Humanos. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33357.pdf>

Corte Europea de Derechos Humanos (2023). Dialogue between Regional Human Rights Courts: "Challenges to the European Human Rights Protection System". Third International Human Rights Forum. Recuperado de https://www.echr.coe.int/Documents/Speech_20230525_OLeary_Seminar_Challenges_EU_HR_protection_ENG.pdf

Corte Europea de Derechos Humanos (2021). The use of Artificial Intelligence in the justice system, with emphasis on judicial decision-making. Annual Judicial Seminar 2021 of the ECHR. Recuperado de https://www.echr.coe.int/Documents/Speech_20210910_Valcke_JY_ENG.pdf

Future of Life Institute (11 de Agosto de 2017). AI Principles. Recuperado de <https://futureoflife.org/open-letter/ai-principles/>

Future of Life Institute (22 de marzo de 2023). Pause Giant AI Experiments: An Open Letter. Recuperado de <https://futureoflife.org/open-letter/pause-giant-ai-experiments/>

Giles, C. (abril 2023). El uso de la Inteligencia Artificial (IA) en el Poder Legislativo. Instituto Belisario Domínguez. Senado de la República. Recuperado de http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/5955/185_I_A_PoderLegislativo.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gobierno de México (2018). Estrategia de Inteligencia Artificial MX 2018. Recuperado de <https://datos.gob.mx/blog/estrategia-de-inteligencia-artificial-mx-2018>

Lagunes, A. (2023). Punto de acuerdo por el que se exhorta a la Coordinación de Estrategia Digital Nacional y a la Comisión Intersecretarial de Tecnologías de



la Información y Comunicación, y de la Seguridad de la Información a informar sobre el estado actual que guarda la Estrategia de INTELIGENCIA ARTIFICIAL MX 2018. Recuperado de https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/133507

Laslo, M. (2023). Regular la IA en EE UU requiere cambios en las leyes de privacidad. Recuperado de <https://es.wired.com/articulos/regular-ia-en-ee-uu-requiere-cambios-en-leyes-de-privacidad>

Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación. Diario Oficial de la Federación. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. CDMX. México. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMHCTI.pdf>

Loyola, I. (2023). Iniciativa que expide la Ley para la Regulación Ética de la Inteligencia Artificial para los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Recuperado de http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2023/04/asun_4543395_20230413_1680209417.pdf

Martínez, G. (2012). La inteligencia artificial y su aplicación al campo del derecho. Alegatos, (82), 827-846. Recuperado de <http://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r30570.pdf>

Méndez, L. y Sánchez, R. (2023). Inteligencia Artificial y el futuro del Derecho. Recuperado de <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/inteligencia-artificial-y-el-futuro-del-derecho/>

Naciones Unidas (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Recuperado de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

National Artificial Intelligence Initiative Act of 2020 (2021). 116th Congress. Senate and House of Representatives of the United States of America in Congress assembled. Recuperado de <https://www.congress.gov/bill/116th-congress/house-bill/6216/text>



National Geographic España (2020). Breve historia visual de la Inteligencia Artificial. Recuperado de https://www.nationalgeographic.com.es/ciencia/breve-historia-visual-inteligencia-artificial_14419

Parlamento Europeo (2022). Inteligencia Artificial en la Era Digital. Recuperado de https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2022-0140_ES.html

Türk, V. (2023). Comentario de Volker Türk, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre avances en inteligencia artificial. Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/statements/2023/02/comment-un-high-commissioner-human-rights-volker-turk-advances-artificial>

UNESCO (2021). Recomendación sobre la ética de la Inteligencia Artificial. Recuperado de https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000381137_spa

VDW (2018). Informe sobre los principios Asilomar en Inteligencia Artificial. Recuperado de https://vdw-ev.de/wp-content/uploads/2019/05/Informe-sobre-los-principios-Asilomar-en-Inteligencia-Artificial_final.pdf

White House (2022). Blueprint for an AI Bill of Rights. Making Automated Systems Work for The American People. Recuperado de <https://www.whitehouse.gov/ostp/ai-bill-of-rights/>